

# Circular de Asesoramiento

**Tema:**  
**Uso de Aeronaves con Certificado de Tipo Restringido.**

**CA N°:** CA-AIR21-001/2022

**Fecha:** 22/12/2022      **Revisión:** 1

Página 1 de 9

## 1. Propósito

La presente Circular de Asesoramiento tiene por objetivo definir el tipo de trabajos que pueden ser ejecutados por una aeronave poseedora de un Certificado de Tipo Restringido. Explica además el procedimiento a seguir por los operadores, para obtener de la DGAC una habilitación o aprobación para la ejecución de esas actividades.

## 2. Antecedentes

Los Certificados de Aeronavegabilidad se otorgan en las categorías estándar o especial según sea el Certificado de Tipo (TC) con que cuente la aeronave. El RAC 21 Reglamento para la Certificación de Productos Aeronáuticos, establece los Certificados de Aeronavegabilidad Especiales Restringidos para aquellas aeronaves con Certificado de Tipo Restringido o Restringido. Estas aeronaves restringidas poseen limitaciones en su operación debido al incumplimiento de alguna norma o código de aeronavegabilidad y por tanto su uso está limitado a ciertas actividades las cuales se especifican en su TC.

El estado costarricense según el mismo RAC 21, acepta los Certificados de Tipo expedidos por los estados miembros de la OACI. Esta aceptación es total y debe incluir cualquier limitación operacional especificada en el TC. Por lo anterior y a efectos de asegurar la correcta aprobación de habilitaciones para aeronaves restringidas, esta circular aclara cuáles son los trabajos elegibles para estas y cuál es el proceso a seguir para solicitar la aprobación de una actividad especial a ser ejecutada con aeronaves restringidas.

La presente revisión 1 de esta Circular especifica la derogación de documentos anteriores. Incluye también, respecto a las actividades no elegibles para ejecutarse con aeronaves restringidas, la posibilidad de aceptación por la DGAC si la Autoridad de Aviación Civil del estado de Diseño de la aeronave ha emitido alguna aprobación especial al respecto.

## 3. Aplicación

Los conceptos y procedimientos aquí descritos son aplicables a toda aeronave poseedora de un Certificado de Tipo (TC) Restringido que ejecute operaciones dentro del territorio nacional según las habilitaciones de operación aprobadas por la DGAC de Costa Rica.

#### **4. Efectividad**

Esta Circular es efectiva a partir de su fecha de publicación y debe ser usada como referencia en todo proceso de otorgamiento de habilitaciones de operación para aeronaves de uso restringido.

La misma deja sin efecto la Circular de Asesoramiento CA-RAC21-01-2020 del 14 de octubre del 2020 así como la revisión anterior del presente documento.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

## CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)


Uso de Aeronaves con Certificado de Tipo Restringido.

CA No. CA-AIR21-001-2022

REVISION: 1

Página 3 de 9

### 5. Página de Aprobaciones.

<b>Elaborado por:</b> Unidad de Aeronavegabilidad	22/12/22	
	<b>Fecha</b>	
	Luis Jiménez Campos	
	Jefatura a.i. Aeronavegabilidad	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Revisado por:</b> Jefatura Departamento Seguridad Operacional	22/12/22	
	<b>Fecha</b>	
	Luis Diego García Palma	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

<b>Aprobado por:</b> Director General de Aviación Civil de Costa Rica	23/12/22	
	<b>Fecha</b>	
	Fernando Naranjo Elizondo	
	<b>Nombre</b>	
		<b>Firma y sello</b>

## 6. Tabla de Contenidos

1. Propósito.....	1
2. Antecedentes.....	1
3. Aplicación.....	1
4. Efectividad.....	2
5. Página de Aprobaciones.....	3
6. Tabla de Contenidos.....	4
7. Siglas y abreviaturas.....	5
8. Uso de Aeronaves restringidas.....	5
8.1 Aspectos Generales.....	5
8.2 Resumen de operaciones de propósito especial.....	6
8.3 Operaciones No aprobadas.....	8
8.4 Nuevas operaciones de propósito especial.....	8
9. Referencias.....	9

## **7. Siglas y Abreviaturas**

CA: Circular de Asesoramiento.  
DGAC: Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.  
OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.  
RAC: Reglamento de Aviación Costarricense.  
STC: Certificado de Tipo Suplementario.  
TC: Certificado de Tipo

## **8. Circular de Asesoramiento: Uso de Aeronaves con Certificado de Tipo Restringido.**

### **8.1 Aspectos generales.**

**8.1.1** Una aeronave restringida es aquella que por algún cumplimiento NO demostrado con los códigos de aeronavegabilidad del estado de Diseño o bien con el Anexo 8 de la OACI, ha sido certificada bajo un Certificado de Tipo Restringido. El correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad es también un certificado en la modalidad restringida.

**8.1.2** Una aeronave certificada en categoría restringida puede ser utilizada únicamente para las operaciones generales o de propósito especial para las que está aprobada en su Certificado de Tipo Restringido emitido por el estado de diseño.

**8.1.3** No se debe aprobar una aeronave para una operación de propósito especial hasta que el solicitante haya demostrado a satisfacción de la DGAC que la aeronave es segura para su uso previsto.

**8.1.4** Un Certificado de Tipo (TC) o un Certificado de Tipo Suplementario (STC) califica una aeronave para la función específica pero no aprueba la realización de la operación en sí. Estas deberán ser analizadas por las unidades técnicas involucradas y la aprobación seguirá los procedimientos establecidos por la DGAC según sea el caso. Incluso ciertos tipos de operaciones como por ejemplo vuelos ambulancia o similares requieren de una aprobación adicional por parte de la institución nacional competente de Salud.

**8.1.5** La aprobación de una operación de propósito especial requiere el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables a esa operación tales como requisitos de ruido, operacionales, equipamiento y otros.

**8.1.6** Las aeronaves de categoría restringida tienen prohibido transportar pasajeros.

Todas las personas a bordo deben ser miembros de la tripulación de vuelo, miembros de la tripulación de vuelo en formación, personas que realizan una función esencial en relación con la operación de propósito especial o personas necesarias para realizar la actividad laboral directamente asociada con la operación especial.

**8.1.7** Las aeronaves de categoría restringida tienen prohibido volar sobre zonas pobladas o aglomeraciones de personas a menos que posean alguna autorización especial otorgada por la DGAC y que los propósitos especiales en que estén habilitadas a nivel de las Especificaciones de Operación aprobadas, hagan necesario el vuelo en esas condiciones. La DGAC deberá haber establecido claramente los requerimientos y limitaciones de esas operaciones.

**8.1.8** La autorización especial mencionada en 8.1.7, será otorgada por la DGAC de forma temporal y será válida solo por la duración de las actividades, previa presentación de la solicitud por el operador la cual deberá ser acompañada de un análisis de riesgo y cualquier otra documentación que la DGAC considere necesaria para garantizar la seguridad de la operación. (Ref. RAC 02.313)

## **8.2. Resumen de Operaciones de Propósito Especial.**

Las siguientes categorías de operaciones de propósito especial y sus ejemplos, son elegibles para ser ejecutadas con aeronaves aprobadas para categoría restringida siempre y cuando las mismas estén contenidas en las aprobaciones y limitaciones de operación definidas en el Certificado de Tipo de la aeronave.

### **8.2.1 Uso agrícola.**

El propósito especial del uso agrícola incluye operaciones de propósito especial tales como fumigación, espolvoreado y siembra de cultivos; control de ganado y animales depredadores; control de insectos; control de polvo, protección de cultivos y otras actividades relacionadas al campo agrícola. La DGAC determinará la clasificación de la actividad dentro de esta categoría y señalará los procedimientos a cumplir.

Se debe demostrar a la DGAC que en el caso de la aplicación de sustancias de uso agrícola (fumigación, etc.) que las soluciones son benignas para la aeronave y su(s) motor(es).

### **8.2.2 Conservación de bosques y la vida silvestre.**

El propósito especial de la conservación de los bosques y la vida silvestre incluye las siguientes operaciones de propósito especial: dispensación aérea de líquidos, transporte de árboles cortados, silvicultura, estudio de animales salvajes y respuesta a derrames de petróleo.

### **8.2.3 Topografía aérea.**

El propósito especial de la topografía aérea incluye las siguientes operaciones de propósito especial: fotografía, mapeo, exploración de petróleo y minerales; estudio e investigación atmosféricas; levantamiento geofísico y electromagnético; estudios oceánicos; y medición aérea de señales de navegación.

### **8.2.4 Patrullaje o inspección.**

Incluye inspecciones de tuberías, líneas eléctricas y canales.

### **8.2.5 Control del clima**

Incluye siembra de nubes.

### **8.2.6 Publicidad Aérea**

Incluye escritura en el cielo, remolque de pancartas, letreros aéreos y sistemas de megafonía.

### **8.2.7 Operaciones de carga externa.**

La operación de carga externa es el transporte de cargas fuera del fuselaje, e incluyen operaciones de baja frecuencia (como la construcción de torres o la instalación de unidades de aire acondicionado) y operaciones de alta frecuencia (como transporte de árboles cortados, transporte de cubos de agua y construcción de plataformas petrolíferas). Las operaciones repetidas de levantamiento pesado de alta frecuencia dan como resultado un desgaste adicional en los componentes del motor y del helicóptero que debe tenerse en cuenta para los aspectos de mantenimiento de la aeronave.

### **8.2.8 Transporte de Carga interna (Incidental).**

Las aeronaves restrictas solo podrán transportar carga interna que sea incidental. Esto es aquella carga propia del operador o dueño de la aeronave o bien inherente a la o las actividades especiales aprobadas. No podrá transportar carga interna por contrato o como algún tipo de actividad lucrativa adicional.

### **8.2.9 Otras actividades.**

LA DGAC podrá autorizar previo estudio de capacidades, equipamiento y limitaciones, el uso de estas aeronaves restrictas en trabajos tales como:

- (a) Búsqueda y Rescate (No Transporte).
- (b) Lanzamiento de vehículos espaciales.

(c) Remolque de planeadores.

(d) Fotografía aérea o filmación.

### **8.3 Operaciones No Aprobadas.**

Las aeronaves restrictas no son elegibles para los siguientes tipos de operaciones a menos que se demuestre a la DGAC que la Autoridad de Aviación Civil del estado de Diseño haya emitido alguna aprobación especial al respecto:

**8.3.1** Vigilancia aérea policial y otras actividades policiales.

**8.3.2** Servicios de ambulancia aérea, operaciones de evacuación o traslados médicos, servicios médicos de emergencia o similares. Estas actividades deben ser realizadas con aeronaves poseedoras de un certificado de tipo y certificado de aeronavegabilidad en una categoría estándar.

**8.3.3** Reabastecimiento de combustible en vuelo

### **8.4. Nuevas Operaciones de Propósito Especial.**

A lo largo de la sección 8.2 de este documento se citan ejemplos de operaciones aprobadas para este tipo de aeronaves. Los interesados pueden solicitar a la DGAC que considere otras operaciones de propósito especial, siempre que estas guarden relación o puedan clasificarse como una ramificación de alguna de las operaciones aprobadas en el Certificado de Tipo de la aeronave restringida, y que no estén incluidas en las operaciones especiales no elegibles para este tipo de aeronaves según la sección 8.3 anterior. Para ello, el solicitante enviará una propuesta a la DGAC con la información de soporte técnica necesaria y los análisis de riesgo respectivos para respaldar la operación de propósito especial solicitada. Todo trabajo de modificación de la aeronave con fines de adicionar un nuevo tipo de operación deberá regirse por los lineamientos establecidos en las regulaciones RAC 21 y RAC 43 respecto a la modificación y reparación de aeronaves.

LA DGAC deberá entonces evaluar la aprobación de dicha operación y si aplicase, la enmienda del correspondiente certificado de aeronavegabilidad. En casos positivos, la DGAC tendrá que definir los medios (Exención, Directiva Operacional, Circular, Autorización Especial, Certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental, etc.) para establecer la aprobación bajo la regulación aeronáutica vigente.

La DGAC salvo circunstancias muy calificadas y autorizadas bajo una exención por el Director General, no aprobará nuevas operaciones especiales que no estén contempladas en el Certificado de Tipo de la Aeronave o respaldadas bajo un Certificado de Tipo Suplementario (STC). En todo





DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL

## CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)

Uso de Aeronaves con Certificado de Tipo Restringido.

CA No. CA-AIR21-001-2022

REVISION: 1

Página 9 de 9

caso la aprobación de una modificación de la aeronave por medio de un STC no garantiza la aprobación de un tipo de operación en sí misma.

### 9 Referencias:

- RAC 21: Procedimientos Aceptación Certificación Productos Aeronáuticos. Decreto Ejecutivo 28642 del 11/05/2000. Versión 3 de 3 del 22/07/2019.
- US FAA Order 8110.56B Restricted Category Type Certification. Fecha: 19/07/2017.